ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 197/2020
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diez de agosto de dos mil veinte, se da cuenta al Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito y anexos de María del Rosario Piedra barra, quien se	10301
ostenta como Presidenta de la Comisión Nacional de los	
Derechos Humanos.	

Documentales recibidas el tres de agosto del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, Conste.

Ciudad de México, a diez de agosto de dos mil veinte

Conforme a los considerandos Tercero¹ y Cuarto², puntos Primero³, Segundo⁴, Tercero⁵ y Quinto⁶, del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se acuerda:

En términos del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el escrito y los anexos de cuenta, fórmese y registrese el expediente físico y electrónico relativo a la acción de inconstitucionalidad que hace valer quien se ostenta como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en la cual solicita se declare la invalidez de:

"III. Norma generales cuya invalidez se reclama y el medio oficial en que se publicaron:

Artículo 9, 47, fracciones IV y V, 63, 88, fracción III, en la porción normativa 'en caso de que hubiese dependido económicamente del afiliado o pensionado no posean una pensión propia derivada de cualquier régimen de seguridad social', y 131 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, expedida mediante Decreto número 173 publicado el

¹Acuerdo General 14/2020, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Considerando Tercero. Como puede apreciarse, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha realizado diversas acciones que han permitido, por una parte, proteger los derechos a la salud y a la vida tanto de las personas justiciables como de los servidores públicos del Alto Tribunal y, por la otra, dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; (...).

(2 Considerando Cuarto. Sin embargo da continuada prolongación del período de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de "normalidad", lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones.

En consecuencia, con fundamento en los preceptos constitucionales y legales mencionados, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación expide el siguiente: (...).

³Punto Primero. El presente Acuerdo General tiene por objeto establecer los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte. ⁴Punto Segundo. A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

⁵Punto Tercero. En los asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá promoverse por vía electrónica mediante el uso de la FIREL o de la e.firma en términos de lo previsto en los Acuerdos Generales 8/2020 y 9/2020, incluso en los asuntos formados antes del primero de junio de dos mil veinte, respecto de los cuales no se establecía la obligación de integrar expediente electrónico. Para la remisión de expedientes a este Alto Tribunal, los Tribunales de Circuito y los Juzgados de Distrito deberán atender a lo previsto en el artículo Tercero Transitorio del Acuerdo General Plenario 9/2020.
⁶Punto Quinto. Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 197/2020

dieciocho de febrero de dos mil veinte en el Periódico Oficial de la citada entidad federativa, cuyo texto es el siguiente: (...).".

Con fundamento en los artículos 247, en relación con el 598 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, párrafo primero⁹, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, túrnese este expediente **** como instructora del procedimiento, de contormidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General

Por otra parte, con apoyo en el referido Punto Quinto del invocado Acuerdo General 14/2020, del Pleno de este Alto Tribunal, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído.

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, de conformidad con lo díspuesto en el artículo 28211 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1¹² de la citada ley reglamentaria, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

Notifiquese.

de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Lo proveyó y firma el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

EGM/KATÓ 1

Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 24. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

⁸Art**ículo 59**. En las acciones de inconstitucionatidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lø conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁹Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Artículo 81. Los asuntos de la competensia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).

¹⁰Acuerdo General 14/2020, del Pieno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Runto Quinto. Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregarán sin necesidad de certificación alguna.

¹¹Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

¹²Lev Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 197/2020 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 10897

	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA 📗	Estado del	ок	Vigente		
Firmante	CURP	ZALA590809HQTLLR02	certificado				
	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000000	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/08/2020T22:37:29Z / 11/08/2020T17:37:29-05:00	Estatus firma	OK/	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma						
		53 14 53 10 48 1d 07 00 64 27 10 1c a3 ee ca b4 ef 67 3			/		
		4 db d4 a2 e9 c8 2e f4 60 01 bc d5 19 50 2b ce 5a 99 8b		_			
	54 ca fa d5 6d 23 7f 16 89 89 86 f3 2f 80 93 4e	e 55 ce cc 7c ad 76 ed a1 1f 7d 4a 42 27 2≮cc a2 3b 04 f7	ed 31 96 e3 96	3 a5 a	1 96 5c f1 1a		
	37 3c 12 b5 bd 58 b4 b9 f9 e3 c5 65 69 24 4c 3e 3c f3 42 57 fb 84 00 8a 35,41 c9 34 c8 a9,b5 54 16 31 4c 0f e0 bf 70 ab 48 11 a1 62 58 33						
	03 3f ef e3 d2 17 fe 17 a5 ac 79 f0 54 5e 36 56 7a 43 23 62 dd f3 56 85 cd 59 31 80 ff e3 cb 06 9f 52 57 b9 45 04 dd d6 bf 3d 6c cc f3 c9 4c						
	d8 8a ec d3 3b f9 b2 f3 ac 20 6f ea f3 17 73 a3 bf 8c 7d 20 2c 34 1c 74 d0						
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/08/2020T22:37:30 Z / 11/08/2020T17:37:30-05:00	(0)				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicía de la Nación					
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000					
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/08/2020T22:37:29Z-/-11/08/2020T17:37:29-05:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado TSP	AC de la/Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	ldentificador de la secuencia	3266049					
	Datos estampillados	986C50E4B5090EA2207E3A83CC68C6F9AC51D7B6					

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	CORCZ10405MDFRDR08				
	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000	Revocación	ОK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/08/2020T18:45:58Z / 11/08/20 2 0T13:45:58-05:00	Estatus firma	ОК	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma					
	0e 70 83 28 42 cb e9 ce fa 99 b7/1f a5 d3 9d	89 26 9a ca bd 2c fd 1f 5c bf 0a 5e 95 34 23 14 1b fe 2c	d3 43 65 9b 45 4	10 83 8	88 a1 e0 63 2	
	df d7 60 21 32 ca 26 51 be 35 fx e1/7c 75 70	ç8 84 e8 a9 d5 7e ca/99 09 3è 68 24 c1 2c cd a5 d4 99 3	8b eb b2 85 b0 8	1 54 2	3 49 78 8b ad	
	60 d7 92 30 d9 37 d5 ba f1 fa 4a ad 18 d2 54	a5 be c3 44 37 7c,8c 55 7d 18 c4 e9 89 41 ca 74 38 d9 7	77 04 74 a6 ac 2	d eb 5	8 e1 0a 3c 3 ^c	
	f9 9a 27 18 cc 0b 23 08 15 9f a9 8a 18 b1 87	84 d5 f7 a4 30 65 13 a7 ea 61 b6 77 72 fa 3d 2b 6b cb 2	7 2c 10 db c2 9f	55 e8	bc 77 e8 47	
	99 a5 0d f3 57 7a ee f6 29 c3 63 97 a0 47 62	71 43 74 3b 91 9f 2b f0 c3 c7 b1 86 61 59 80 2b 2f e7 61	e1 fb 30 02 eb	34 55	51 57 ef a5 9	
	a1 d4 92 9d f2 f4 9a 54/a2 30 1f 1c e4,44 0a 73 34 af 79 81 a5 7d ff 08 92 24 31 e8					
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/08/2020T48:45:59Z / 11/08/2020T13:45:59-05:00				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Chudad de México)	11/08/2020718:45:58Z / 11/08/2020T13:45:58-05:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	3265392				
	Datos estampillados	9B6BC1045703BB236A175DE6B5E8494D879EFBA7				